



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 14 de marzo

Número 61

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se regula la concesión de ayudas para la incorporación e instalación de agricultores jóvenes.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de facilitar la incorporación e instalación de jóvenes agricultores, rejuveneciendo la población activa agraria y mejorando la capacidad profesional de los empresarios, motivó la adopción de medidas de apoyo a favor de la juventud agraria.

Así, el Real Decreto 1297/1977, de 2 de junio, estableció créditos supervisados para facilitar la incorporación de jóvenes como empresarios directos y personales mediante el desarrollo de un programa de transformación, mejora o establecimiento de una explotación agraria suficiente.

Asimismo el Real Decreto 3074/1978, de 1 de diciembre, establece ayudas para la adquisición de tierras y la construcción o mejora de la vivienda habitual por jóvenes agricultores que deseen instalarse en una explotación viable mediante una colaboración familiar o de forma independiente.

Ambas disposiciones facultan al Ministerio de Agricultura, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de dichos Reales Decretos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los agricultores jóvenes que, con base en el patrimonio familiar o en una explotación

independiente, deseen desarrollar un programa supervisado de modernización de la explotación podrán acogerse, aislada o simultáneamente, a las ayudas que establecen los Reales Decretos 1297/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, en los términos de la presente Orden.

Segundo.—Para acogerse a los créditos y ayudas citados en el artículo anterior serán condiciones indispensables:

a) Ser profesional de la agricultura como empresario, ayuda familiar u obrero agrícola, debiendo acreditarse aquella condición a través de la Cámara Agraria o de su afiliación a la Seguridad Social Agraria.

b) Tener menos de treinta y cinco años en el momento de cumplimentar la solicitud y la documentación precisa.

c) Poseer un grado de capacitación que le permita desarrollar una adecuada gestión empresarial y una experiencia profesional con un mínimo de dos años de trabajo en explotación agraria.

Tercero.—Los programas de establecimiento o modernización que se realicen con las ayudas para instalación de agricultores jóvenes y para su incorporación como empresarios directos y personales han de asegurar la viabilidad de dichas explotaciones, considerándose como viables a estos efectos cuando ocupan plenamente al joven y la remuneración por todos los conceptos de la mano de obra que aporte la familia sea igual o superior, por persona ocupada, al salario mínimo interprofesional.

Cuarto.—Dado el carácter social de estos préstamos, no podrán

acogerse a ellos los jóvenes cuya explotación familiar o propia proporcione inicialmente unos ingresos tres veces superiores a los que corresponden al nivel mínimo de viabilidad señalado en el apartado anterior.

Quinto.—Las solicitudes de préstamos para adquisición de tierras o inversiones en la explotación se acompañarán de los siguientes documentos:

Programa de mejora o modernización de la explotación en el que, partiendo de una descripción de la situación, problemática y resultados técnicos y económicos actuales, se indiquen los objetivos, plan de mejora y los correspondientes calendarios y estudios económicos y financieros del programa a desarrollar, para cuya elaboración contará con la ayuda de la Agencia de Extensión Agraria más próxima.

Compromiso expreso de desarrollar el programa de incorporación o instalación en el plazo y condiciones que se aprueben, contado a partir de la concesión de los préstamos, y de llevar la correspondiente contabilidad que permita al Servicio de Extensión Agraria apreciar la eficacia de la gestión y la rentabilidad del programa.

Documentación acreditativa del grado de capacitación profesional que posee e informe de la Agencia de Extensión Agraria o, en su caso, de la Cámara Agraria sobre la experiencia profesional del petionario.

Acuerdo familiar en el que se establezcan claramente las condiciones en las que el joven accede a la dirección de la Empresa, los bienes de capital que percibe o aporta y el aval que han de ofrecerle,

indicando la distribución de responsabilidades y la forma de remuneración que se fija a las distintas aportaciones.

Copia de los contratos de arrendamiento o cesión cuando el programa incluya la incorporación de tierras distintas a las del patrimonio familiar, pudiendo ser sustituidos estos contratos por las certificaciones oportunas de la Cámara Agraria. Cuando los préstamos se concedan para la adquisición de tierras, se acreditará la compra-venta en el momento de la formalización del crédito.

Sexto.—Las solicitudes de subvención para la mejora o construcción de vivienda se acompañarán, además de los documentos indicados en el apartado anterior, de una Memoria valorada de las inversiones a realizar y de la financiación prevista.

Séptimo.—Las solicitudes de préstamo y subvención señaladas en los apartados quinto y sexto, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, para su remisión a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Octavo.—Cuando la compra de tierras se destine a la ampliación de la base territorial de una explotación inicialmente viable, sólo se podrá conceder crédito para la adquisición de una superficie máxima equivalente al 50 por 100 de la explotación inicial.

Cuando la adquisición de tierras sea para alcanzar la viabilidad de la explotación familiar y permitir la instalación del joven con una adecuada remuneración por su trabajo, la superficie a adquirir será como máximo el 75 por 100 de la resultante.

Noveno.—Sin perjuicio de las actividades formativas a que los jóvenes peticionarios puedan asistir, se estimará como preparación o titulación mínimas cualquiera de las siguientes:

Haber cursado enseñanzas de formación profesional agraria de primero o segundo grado.

Estar en posesión del diploma de Capataz agrícola, otorgado por el Ministerio de Agricultura, en cualquiera de sus especialidades.

Pertenecer o haber pertenecido al menos durante dos años a planteles de extensión agraria.

Décimo.—Cuando los jóvenes no reúnan ninguno de los niveles de preparación señalados en el apartado anterior, podrán acogerse a las ayudas que se regulan por la presente Orden, comprometiéndose a adquirirla durante el plazo de ejecución del programa realizando los cursos intensivos que, con una duración mínima de doscientas horas lectivas, organice el Ministerio de Agricultura o éste convenga con otras instituciones.

Undécimo.—La vigilancia y supervisión de los programas de incorporación o instalación de agricultores jóvenes corresponde al Servicio de Extensión Agraria. Las Agencias de Extensión Agraria proporcionarán a los interesados la asistencia técnica precisa para realizar los estudios necesarios y ejecutar el plan de inversión, asesorarán en el establecimiento de los acuerdos familiares y organizarán las actividades formativas para la mejor capacitación profesional de los peticionarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979. —

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. señores Subsecretario de Agricultura y Director General de Capacitación y Extensión Agraria.

(B. O. E. núm. 54, de 3-3-1979)

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Olmedillo de Roa (Aranda de Duero); Juez de Paz de Royuela de Ríofranco (Lerma) y Juez de Paz de Pedrosa de Río Ubel (Burgos 2).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del

Juzgado de 1.ª Instancia respectivo acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 26 de febrero de 1979.—
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

BURGOS

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 137/78, a instancia de don Benito Sánchez Borja, representado por el Procurador señorita Santamaria Alcalde, contra don Ignacio Martínez Díez, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de abril próximo, a las once de la mañana, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º Una amasadora «Cato-Sabadell», tipo ERC, de 2 HP., tensión 220 voltios. Valorada a efectos de esta subasta en veinticinco mil pesetas.

2.º Una picadora «Cato-Sabadell», tipo Uter, cubeta de acero inoxidable, 1,5 HP., 220 voltios. Valorada en veinticinco mil pesetas.

3.º Una embudidora eléctrica «Cato-Sabadell», de 1 HP. y 220 voltios. Averiada. Tasada a efectos de subasta en diez mil pesetas.

4.º Un molinillo picador de especias, marca Safic, 1,75 HP., 220 voltios. Valorado en cinco mil ptas.

Condiciones

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes reseñados se hallan depositados e instalados en la fábrica de morcillas «Doña Gimena», sita en la localidad de Buniel.

Dado en Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).
1097.—1.550,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Doy fe: Que en medidas provisionales de separación, a que se hará mención, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se concede la separación provisional a la solicitante doña Pilar de los Mozos Alonso, de su esposo don Pio Obama Abono, con objeto de interponer demanda de separación conyugal ante el Tribunal Eclesiástico de esta diócesis dentro de plazo legal. Se confía la guarda y custodia de la hija del matrimonio María Pilar Obama de los Mozos, a la madre doña Pilar de los Mozos Alonso, fijándose como domicilio en el que habrán de residir, el de los padres de aquélla, sito en Burgos, calle Vitoria, número 190. Que en cuanto al auxilio económico, una vez se conozca el paradero del esposo, se proveerá en consecuencia. Hágase saber a la solicitante que estas medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días no acreditada la interposición de la demandante, el Tribunal Eclesiástico de esta diócesis o cuando se justifique la inadmisión».

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a don Pio Obama Abono, expido la presente que firmo en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, núm. 913 de 1977, sobre imprudencia con daños contra Paulino Pérez, actualmente en ignorado paradero, por desconocerse su domicilio, se ha practica-

do tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 6.499 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado, por plazo de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado Paulino Pérez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.202 de 1978, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez núm. uno de Distrito de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.202/78, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que se encuentran como perjudicados Belén Rodríguez Domínguez, de 3 años de edad, con domicilio en calle San Miguel de Larsarte (Guipúzcoa); Sonia Rodríguez Domínguez, con el mismo domicilio anterior; Miguel Rodríguez Rodríguez, de 39 años de edad, casado, carpintero, con domicilio en Lasarte-Urnieta; José Luis Ibáñez Sáiz, de 23 años de edad, soltero, electricista, con domicilio en Burgos, calle Ebro, número 3, contra José Teodoro Flores, cuyo último domicilio lo tuvo en Bourgoín Jallieu, calle Rue du Tribunal, núm. 35, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Teodoro Flores, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por dos

meses, abono de las costas procesales y que indemnice a los perjudicados Miguel Rodríguez Rodríguez, en las cantidades de sesenta y dos mil doscientas treinta y cinco pesetas y otra de dos mil quinientas pesetas, y a José Luis Ibáñez Sáiz, en la cantidad de sesenta y siete mil doscientas ochenta y seis pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas ilegibles. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al condenado José Teodoro Flores y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 990/78, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 990/78, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Salvador Sevilla Redondo, de 23 años de edad, soltero, de profesión calderero y con domicilio en Burgos, calle Benedictinas número 11, 1.º D.

Contra: Muller Henz Franz, de 56 años de edad, vecino de Luberck, domiciliado en calle Pommernring 8, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Muller Henz Franz, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños ya definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa, pago de las costas y que indemnice al perjudicado Salvador Sevilla Redondo, en 58.602 pesetas de daños.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Siguen firmas ilegibles. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al condenado Muller Henz Franz Teodor, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de febrero de 1979.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos,

Doy fe que en el juicio de faltas número 160/79, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 20 de febrero de 1979.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 160/79, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado RENFE, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo, contra Amando Rodríguez Benito, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Amando Rodríguez Benito, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Amando Rodríguez Benito, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de febrero de 1979. El Secretario judicial, Gaspar Hesse Gil.

BRIVIESCA

José Luis García Tejero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en juicio de desahucio núm. 26/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — Briviesca, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Juan Sancho Fraila, Juez de Primera Instancia de Briviesca, por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de desahucio 26/79, seguido a instancia de don Luis Cortázar de la Fuente, Procurador, en nombre propio y derecho, y en beneficio de la comunidad de propietarios de que forma parte integrante con su hermana doña Victoria Cortázar de la Fuente y sus sobrinos don Ignacio y don José Luis Cortázar Arechavala, contra don Julio Pérez Pérez, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Calzada de Bureba, sobre desahucio de fincas rústicas por terminación del plazo contractual.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, en nombre propio y en beneficio de la comunidad que forma con su hermana doña Victoria Cortázar de la Fuente y con sus sobrinos don Ignacio y don José Luis Cortázar Arechavala, contra don Julio Pérez Pérez, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la finca rústica descrita en el primer resultando de esta sentencia y hecho 2.º en relación con el 1.º de la demanda, condenando al demandado don Julio Pérez Pérez, a que la desaloje y deje a disposición de la comunidad de propietarios arrendadores, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no la desaloja en el plazo legal, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en forma legal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Sancho. — Rubricado».

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y publicar en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Briviesca, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Luis García Tejero.

1036.—1.925,00

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en el asunto civil núm. 19/78, sobre reclamación de cantidad 33.161 pesetas, seguidos entre don Otilio Vega González, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y Domingo Salinero Briones y herederos desconocidos de Teófilo López Arce y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Pedro González Rozas, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, número 19/78, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre don Otilio Vega González, mayor de edad, casado, fotógrafo y vecino de Zamora, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don José María Codón Herrero y don Domingo Salinero Briones, mayor de edad, conductor y vecino de Aranda de Duero, don Silvino Gallego Ibáñez, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Baracaldo, representado por el Procurador señor Carlos Parra Mallaina y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, herederos desconocidos de don Teófilo López Arce, que tuvo su residencia en Burgos, calle Vitoria núm. 170-1, la Compañía Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, 13, y la Compañía de Seguros Cresa, con domicilio en Barcelona, calle Avda. Generalísimo, 440, el primero, tercero, cuarto y quinto, en rebeldía procesal en los autos, y...

Fallo: Que admitiendo en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador señor don José-Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don

Otilio Vega González, debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos de Teófilo López Arce y la Compañía de Seguros Cresa, a que abonen al actor don Otilio Vega González, la cantidad de treinta y tres mil ciento sesenta y una pesetas, con expresa imposición de las costas a los condenados. Se absuelve de la demanda a los demás demandantes. Así, por esta mi sentencia, que será notificada por la rebeldía de los demandados, de conformidad con lo que previenen los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita su notificación personal, dentro de quinto día, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro González. — Rubricado.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y surta el efecto legal para su notificación a los herederos desconocidos de Teófilo López Arce, expido y firmo el presente en Brieviesca, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

1056.—2.175.00

BELORADO

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Laso Hermoso, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Belorado.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 15/78, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Belorado, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Habiendo visto don Agustín Ruiz Frías, Juez de distrito sustituto de Belorado y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Martín López Orcajo, de 41 años de edad, casado, conductor, natural de Fontioso (Burgos) y vecino de Vitoria. Avenida de Reyes Católicos, núm. 22-

9.º letra F; y resultando perjudicados «Hi-Fi, S. L.», con domicilio en Paiporta (Valencia), Avda. Carlos Perris, núm. 56; Muebles Micos Estelles, S. A., con domicilio en Valencia, calle Traginers, número 7; Artevima, S. A., con domicilio en Alcácer (Valencia), carretera Alborache-Silla, Km. 32 y Jade, que ha tenido su domicilio en Paterna (Valencia), y hoy se encuentra en paradero desconocido

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Martín López Orcajo, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños que se le imputa, declarando de oficio las costas de este procedimiento y reservando a los perjudicados las acciones civiles para que puedan ejercitarlas en el oportuno proceso ordinario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Agustín Ruiz Frías. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al representante legal de Jade, cuyo último domicilio lo tuvo en Paterna (Valencia), y en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Belorado, a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María del Carmen Laso Hermoso.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Electoral de Zona de Burgos

Don José Luis Ollas Grinda. Presidente de la Junta Electoral de Zona de Burgos y su partido.

Hago saber: Que se halla proclamada en sesión de esta Junta del día 26 del pasado mes de febrero, la Candidatura de D. Faustino Mayor Villar para Alcalde Pedáneo de Villamayor del Río, y que fue presentada por Unión de Centro Democrático.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa la Sombria, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Orden de 12 de marzo de 1974.

Primero: Que con fecha 22 de febrero de 1979, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villaescusa, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho

reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de marzo de 1979.—El Jefe Provincial del Iryda, José Valles Rafecas.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

La Junta Administrativa de Hoz de Arriba, perteneciente al término municipal del Valle de Valdebezana (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 37.500 litros diarios de aguas públicas derivadas del manantial La Teja, en el nacimiento del río Trifón y en su término municipal, con destino al abastecimiento de la localidad.

A tal fin presenta el titulado «Proyecto de abastecimiento y saneamiento de Hoz de Arriba (Burgos)», suscrito en Valladolid y marzo de 1976 por los Ingenieros de Caminos, Rafael López González y Enrique Font Arellano, que justifica el caudal diario de 37.500 litros, equivalente al instantáneo de 1,30 l/seg. durante 8 horas diarias.

Se realiza la captación subálvea de las aguas del manantial y se derivan mediante conducción por gravedad con tubería enterrada de 80 mms. de diámetro y 1.408 metros de trazado en planta hasta un pozo receptor sobre el que se asienta la casa de bombas cilíndricas de 3 metros de diámetro interior, dimensionada para contener dos grupos electrobombas gemelos (uno de reserva) de 1 C. V. de potencia, capaces cada uno de elevar 4.700 l/h. a 30 metros de altura manométrica, a través de tubería de impulsión de 60 mms. de diámetro y 109 metros de longitud, para terminar en un depósito regulador de 32 m.³ de capacidad que es origen de la red de distribución con tubería de 60 y 80 mms.

de diámetro en 735 metros de trazado total.

Se estudia también el saneamiento, con una red de alcantarillado total de 894 metros y conductos de 20 y 30 cms.; para la depuración de las aguas antes de su vertido al río están previstos dos conjuntos independientes formados por fosa séptica de 16 m.³, cámara de descarga y filtro bacteriano de goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, núm. 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de febrero de 1979.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
1061.—2.030,00

Asunto: Autorización administrativa de aguas públicas a derivar del río Ayuda, con destino a riegos, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

Con fecha de hoy esta Comisaría de Aguas ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don José Martínez López, que acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de 1,36 litros por segundo de aguas derivadas del río Ayuda, en jurisdicción de Ozana, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca de su propiedad señalada con el número 23 en el plano de Concentración Parcelaria de la zona de Araico-Grandival-Ozana y cuya extensión es de 2,2036 hectáreas.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que es favorable el informe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos, que a su vez recoge el resto de los

informes emitidos y que el peticionario ha manifestado su conformidad con el ofrecimiento de condiciones que se le hizo.

Esta Comisaría de Aguas con esta fecha acuerda otorgar a don José Martínez López, la concesión de 1,30 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en jurisdicción de Ozana, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 23 de la zona de Concentración Parcelaria de Araico-Grandival-Ozana, de una extensión de 2,2036 hectáreas, pudiendo hacer esta elevación en jornadas restringidas equivalente de acuerdo con la capacidad del equipo de elevación y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 m. cúbicos por hectárea regada y año, de acuerdo con las condiciones generales que se adjuntan, excepto la número 11 que no es de aplicación, más las particulares que a continuación se especifican.

1.ª—Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación y croquis aportados al expediente. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª—Si la construcción del embalse regulador en el río Ayuda, cuyo estudio fue autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 31 de diciembre de 1957, afectara a la finca que se riega con este aprovechamiento, la presente concesión caducará automáticamente sin que el concesionario tenga derecho a ninguna clase de indemnización por las instalaciones de riego, mejoras obtenidas en la finca con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión en sí.

Condiciones generales

1.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

2.ª—Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utili-

zación de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan en este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.^a—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupan, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta.

7.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que

sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

10.^a—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento; sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

13.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

14.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los ca-

sos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de esta concesión en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas.

Al mismo tiempo se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención, en su caso del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se acompaña duplicado de la presente comunicación para que, una vez firmado el «Recibí», sea devuelto a esta Comisaría de Aguas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1979.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

1018.—6.185,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo, aprobó el expediente de modificación de créditos número 5 dentro del Presupuesto extraordinario «Para adquisición de terrenos, pago de expropiaciones y otros fines».

El referido expediente queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones por las personas o Entidades determinadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 691, apar-

tado 3, por aplicación del contenido del número 2 del artículo 702 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de marzo de 1979. — El Alcalde - Presidente, P. D., Ricardo Cardona.

~~~~~  
**Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de reforma interior de la Casa Consistorial.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Hmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Quintanar de la Sierra, 3 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

~~~~~  
Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1976, 1977 y 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la

aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo de Herreros, 5 de marzo de 1979.—El Alcalde, Juan Martínez.

~~~~~  
 Igual anuncio hace el Alcalde de Monterrubio de Demanda.

~~~~~  
Ayuntamiento de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 5 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

~~~~~  
 Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón, Huérmeces, Cillaperiata, Villangómez, Villaverde del Monte y Villasur de Herreros.

~~~~~  
Anuncios Particulares

NOTARIA

Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado.

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario que, a requerimiento de

la Junta Vecinal de Sotillo de Riola (Burgos), se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza dicha población para su abastecimiento.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría, calle Martínez del Campo, 6, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

En Belorado, a doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Notario, Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

906.—765,00

~~~~~  
**BANCO OCCIDENTAL, S. A**

A los efectos oportunos, se hace saber el extravío de 2 Certificados de Depósito del Banco Occidental, S. A., a la orden, Serie B/BU número 399/281 de 1.000.000 de pesetas de nominal y vencimiento 6-9-79, y 400/282 de 1.000.000 de pesetas de nominal y vencimiento 6-9-79.

Lo que se hace saber a efectos de que quien se considere perjudicado por el extravío, lo ponga en conocimiento del Banco, ya que en caso de no recibirse indicación en contrario, se procederá, a partir del término de un mes desde la fecha de este anuncio, a la expedición de los Certificados de Depósito, duplicados de los extraviados y quedará exento el Banco de toda responsabilidad.

Burgos, 11 de marzo de 1979.

1110.—675,00

~~~~~  
Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 052.093, de la Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

1033.—180,00

~~~~~  
 Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 33.377, de la Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

1003.—180,00